



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Calarcá Q, tres (3) de agosto de dos mil veinte (2020)

Radicado: 631304003001-2020-00115-00
Interlocutorio: 02.10.20.115-270-30-0419

Analizada la presente demanda para iniciar proceso Ejecutivo, se advierte que este despacho no librará mandamiento de pago, en tanto, la obligación no cumple con los presupuestos del artículo 422 del C.G.P, lo anterior, considerando que la forma de pago consignada en el pagaré no es clara, pues se indicó que el mismo sería pagadero en cuotas mensuales sucesivas, y se dejó en blanco el espacio correspondiente a la suma de las cuotas y sólo fue diligenciado el día en que se iniciaría el pago de las mismas, y si bien en los hechos y pretensiones manifiesta que el total de la obligación se encuentra vencida desde el 11 de diciembre de 2019, dicha situación no se refleja en el pagaré objeto de ejecución, pues no es claro que la obligación fuera pagadera en un único pago por el total del capital.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL** de Calarcá Quindío,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Niéguese librar mandamiento de pago solicitado dentro del proceso ejecutivo instaurado por la Empresa de Energía del Quindío "EDEQ" S.A ESP en contra de Hugo Mario Mejía Botero y Ligia Botero Botero.

SEGUNDO: Toda vez que el proceso fue tramitado en formato digital y no se han aportado a éste despacho documentos originales en físico, no será necesario ordenar entrega de los anexos de la demanda.

TERCERO: Se ordena el archivo del proceso.

CUARTO: Reconocer personería jurídica al Doctor Jeyson Pérez Jurado.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

HERNAN CARVAJAL GALLEGO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL CALARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c5690efe121595c1841a5157b2475888ec96a49a0f6f097ca1ecbcd08de857e7
Documento generado en 04/08/2020 01:16:19 p.m.